

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 329  
RAD. No. 765204003007-2017-00466-00  
EJEC. PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL  
CON SENTENCIA  
K  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas y agencias en derecho, y el desglose de los títulos que sirvieron como base de la ejecución a favor de la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P En consecuencia y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de la medida cautelar, del gravamen hipotecario que soporta el inmueble trabado en la litis y el desglose a costa de la parte demandada.

Por otra parte y teniendo en cuenta que se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble, se le librara oficio a la secuestre designada, informándole de lo aquí resuelto y que rinda las cuentas definitivas de su gestión en caso de ser procedente.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-171730.

**TERCERO:** DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante Escritura Pública No. 868 de fecha 24 de mayo de 2012 expedida por la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira Valle. Líbrese el respectivo exhorto.

**CUARTO:** ORDENASE el desglose del pagaré No.3265320045713, a costa de la parte demandada.

**QUINTO:** INFORMESELE a la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, lo aquí resuelto y requiérasele para que rinda las cuentas definitivas de su gestión en caso de ser procedente.

**SEXTO:** Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

*ANA RITA GOMEZ CORRALES*  
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DDO: FANNY SAMCHEZ MORALES  
CON SENTENCIA  
KAP.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE  
SECRETARÍA

Palmira (Valle) 30 MAR 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO.